







RESOLUCIÓN No. 065 DE 2021 (ABRIL 24)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL DENTRO DEL RADICADO No. 73001-33-33-752-2015-00110-00"

El Gerente del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué, Tolima,

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo del Concejo Municipal No. 029 del 04 de octubre de 2010, el Decreto 1000-0315 del 8 de junio de 2020, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, artículo 45 del Decreto 111 de 1996, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", refiriendo además que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Acuerdo del Concejo Municipal No. 029 del 04 de octubre de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y RECREACIÓN DE IBAGUÉ' en su artículo 2º señala que el Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, al adquirir la naturaleza de establecimiento público del orden municipal, fue dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente.

Que, a su turno, el artículo 12 del citado Acuerdo Municipal le otorgó a la Gerencia del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, las funciones de dirección administrativa, representación judicial, ordenación del gasto, nominadoras, entre otras.

Que a su vez el Decreto 111 de 1996 compila una serie de normas que regulan el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que específicamente en su capítulo V reglamenta el presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones, por ende, en el artículo 45 señala "Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Será responsabilidad de cada órgano (...) cumplir las decisiones judiciales."



BOM S

And the second seek the more than the second to the second

180 kg - - - - 1921 HZ 137

Cinquest Accompliance of the control of the control









Que en ese orden de ideas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 211), señaló en su artículo 192 el procedimiento acerca del cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Que, de conformidad con las normas precedentes, le corresponde a la Gerencia del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, expedir actos administrativos de adopción de sentencia en pro de cumplir con la función administrativa.

Que conforme a lo probado en el proceso, "(...) el Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué (IMDRI) incurrió en una falla del servicio durante la ejecución del contrato de apoyo a la gestión No. 57 del 6 de marzo de 2013, por cuanto durante la instalación de una lámpara que estaba dañada en el Estadio Manuel Murillo Toro el contratista José Emir López Hernández, sufrió caída de la escalera en la que se encontraba ocasionándole múltiples lesiones, eventualidad que se generó no solo por una falla en el servicio sino por una concausa con la actividad del lesionado al asumir el riesgo sin contar con las medidas de seguridad requeridas para trabajo en alturas, por tanto se declarará la responsabilidad administrativa del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué (IMDRI) reduciendo una condena en un 50%"¹, evento que tuvo ocurrencia el día 12 de Marzo de 2013.

Que como consecuencia de lo anterior el Señor JOSÉ EMIR LÓPEZ HERNÁNDEZ y Otros, a través de apoderado judicial instauró demanda en contra del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI y del Municipio de Ibagué, empleando el Medio de Control de Reparación Directa, la cual correspondió al Juzgado Once Administrativo de Ibagué dentro del radicado 73001-33-33-752-2015-00110-00, que en sentencia de primera instancia proferida para el 20 de Marzo de 2019 resolvió:

"Primero: DECLÁRASE probada parcialmente excepción de hecho o culpa de la víctima propuesta por la entidad demandada Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibaqué (IMDRI) por las anteriores consideraciones.

"Segundo: DECLÁRESE probada la excepción invocada por el municipio de Ibagué denominada inexistencia de responsabilidad frente al ente territorial.

"Tercero: DECLÁRESE no probadas las excepciones de inexistencia de responsabilidad por el hecho de la víctima, imposibilidad de predicar la autoría a la empresa demandada en el daño causado por existir ruptura de los nexos de imputación jurídico y material propuestas por el IMDRI, inexistencia del nexo causal y falta de prueba he inexistencia de los perjuicios reclamados propuestas por el municipio de Ibagué.

"Cuarto: DECLÁRESE administrativa y patrimonialmente responsable instituto municipal para el deporte y la recreación de Ibagué "IMDRI" por perjuicios materiales e inmateriales que sufrieron los actores por las lesiones

¹ Folio 9, numeral "3.2 Tesis" Sentencia de Primera Instancia proferida el 20 de Marzo de 2019 por el Juzgado Once Administrativo de Ibagué dentro del radicado 73001-33-33-752-2015-00110-00.



nort .

i de la composition della comp

g e e e la filippe de la filip

The control of the co

ter engagement for the second of the second

A District Control (1997年) A District Control









Instituto Municipal para el Deporte señor José Emir López Hernández el día 12 de marzo del 2013.

"Quinto: CONDÉNESE a la demandada, instituto municipal para el deporte recreación de Ibagué "IMDRI", a pagar a los demandantes por concepto perjuicios morales, las siguientes sumas:

DEMANDANTE	RELACIÓN AFECTIVA	MONTO
JOSE EMIR LÓPEZ HERNANDEZ	VICTIMA DIRECTA	50
BLANCA TULIA MORENO CARO	CÓNYUGE	50
JOSE JAMIR LÓPEZ MURILLO	PADRE	50
ROSALBA HERNANDEZ RUIZ	MADRE	50
JOSE JAVIR LÓPEZ MORENO	HIJO	50
WILMER FABIAN LÓPEZ MORENO	HIJO	50
DIANA YURANILÓPEZ MORENO	HIJA	50
MARTHA ROCIO LÓPEZ HERNANDEZ	HERMANA	25
JOSE YESID LÓPEZ HERNANDEZ	HERMANO	25
MARIA MERTILDA LÓPEZ HERNANDEZ	HERMANA	25
CARLOS LÓPEZ HERNANDEZ	HERMANO	25
TOTAL	450 S.M.L.M.V.	
VALOR TOTAL EN PESOS 450 S.M.L.M.V x 828.116 (Año 2019)	\$372.652.200,00	

"Sexto: CONDÉNESE a la demandada a pagar al demandante JOSÉ EMIR LÓPEZ HERNÁNDEZ, por concepto de perjuicios materiales — lucro cesante consolidado y futuro, la suma de \$200.275.359.

"Séptimo: CONDÉNESE a la demandada a pagar al demandante José Emir López Hernández, por concepto de daño a la salud, la suma de 70 SMMLV, que en valor en pesos corresponde a \$57.968.120.

"Octavo: NIÉGUESE las demás pretensiones de la demanda en los términos considerados en la parte motiva.

"Noveno: CONDENAR en costas al instituto municipal para el deporte y la recreación de Ibagué "IMDRI" y a favor de los demandantes. Tásense tomando como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

"Décimo: ORDENAR dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

"Décimo Primero: Expídase copias a las partes de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

"Décimo Segundo: Una vez en firme esta sentencia, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso".











Que inconficiente de la decisión, el Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, a través de apoderado judicial presentó recurso de apelación, medio de impugnación que fue resuelto en Sentencia del 11 de Febrero de 2021 por parte del Tribunal Administrativo del Tolima con ponencia del Magistrado JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO, donde resolvió:

"PRIMERO: CONFÍRMESE la sentencia de primera instancia, proferida el veinte 20 de marzo de dos mil diecinueve 2019 por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué (Tolima), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

"SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte accionada – INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ, en los términos considerados en la parte motiva de esta decisión. Inclúyase en la liquidación el equivalente a los quince salarios mínimos legales mensuales diarios vigentes para cada uno por concepto de agencias en derecho".

Que la Sentencia de Segunda Instancia fue notificada de manera personal a las partes e intervinientes del proceso mediante Correo Electrónico para el día 17 de Febrero de 2021.

Que para la parte actora a través de profesional del derecho presentó cuenta de cobro al Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, según documento con radicado 569 del 11 de Marzo de 2021, deprecando el pago de la decisión judicial dentro del proceso judicial a través del medio de control de Reparación Directa de la referencia.

Que se hace necesario adoptar la Decisión Judicial proferida por el Juzgado Once Administrativo de Ibagué para el día 20 de Marzo de 2019 dentro del Medio de Control de Reparación Directa con radicado 73001-33-33-752-2015-00110-00 instaurado por JOSÉ EMIR LÓPEZ HERNÁNDEZ y Otros, en contra del Instituto Municipal para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en Sentencia del 11 de Febrero de 2021, en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR Y DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión Judicial proferida por el Juzgado Once Administrativo de Ibagué para el día 20 de Marzo de 2019 dentro del Medio de Control de Reparación Directa con radicado 73001-33-33-752-2015-00110-00 instaurado por JOSÉ EMIR LÓPEZ HERNÁNDEZ y Otros, en contra del Instituto Municipal para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, providencia confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima a través de Sentencia del 11 de Febrero de 2021, en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.



Company of the compan

. Market and the second second

A 9117 ... 1

The state of the s









ARTICULO: Ordenar al titular de la Dirección Administrativa, Técnica y Financiera del Instituto Municipal para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, llevar a cabo las siguientes acciones tendientes a dar cumplimiento a la providencia descrita en el artículo anterior, así:

- 2.1. Efectuar las actuaciones administrativas y presupuestales, incluida la realización de la liquidación, para <u>RECONOCER Y PAGAR</u> a favor de JOSÉ EMIR LÓPEZ HERNÁNDEZ, BLANCA TULIA MORENO CARO, JOSÉ JAMIR LÓPEZ MURILLO, ROSALBA HERNÁNDEZ RUIZ, JOSÉ JAVIR LÓPEZ MORENO, WILMER FABIÁN LÓPEZ MORENO, DIANA YURANI LÓPEZ MORENO, MARTHA ROCIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ YESID LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARÁA MERTILDA LÓPEZ HERNÁNDEZ y CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, las siguientes sumas discriminadas así:
 - 2.1.1. Por concepto de perjuicios morales la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$372.652.200,00) M/CTE., equivalente a 450 S.M.L.M.V. tasados conforme a la decisión judicial así:

DEMANDANTE	RELACIÓN AFECTIVA	MONTO
JOSE EMIR LÓPEZ HERNANDEZ	VICTIMA DIRECTA	50
BLANCA TULIA MORENO CARO	CÓNYUGE	50
JOSE JAMIR LÓPEZ MURILLO	PADRE	50
ROSALBA HERNANDEZ RUIZ	MADRE	50
JOSE JAVIR LÓPEZ MORENO	HIJO	50
WILMER FABIAN LÓPEZ MORENO	HIJO	50
DIANA YURANILÓPEZ MORENO	HIJA	50
MARTHA ROCIO LÓPEZ HERNANDEZ	HERMANA	25
JOSE YESID LÓPEZ HERNANDEZ	HERMANO	25
MARIA MERTILDA LÓPEZ HERNANDEZ	HERMANA	25
CARLOS LÓPEZ HERNANDEZ	HERMANO	25
TOTAL	450 S.M.L.M.V.	
VALOR TOTAL EN PESOS 450 S.M.L.M.V x 828.116 (Año 2019)	\$372.652.200,00	

- 2.1.2. Por concepto de Perjuicios Materiales Lucro Cesante consolidado y futuro, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$200.275.359) M/CTE., a favor de JOSÉ EMIR LÓPEZ HERNÁNDEZ.
- 2.1.3. Por concepto de Daño a la Salud la suma de 70 SMLMV, que corresponde a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$57.968.120) M/CTE., a favor de JOSÉ EMIR LÓPEZ HERNÁNDEZ.





IMDRI







millones de Pesos (\$3.000.000) M/CTE., a favor de los demandantes.

- 2.1.5. Por concepto de Agencias en Derecho en Segunda Instancia la suma equivalente a **Quince Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes** (SMDLV) a favor de cada uno de los demandantes.
- **2.1.6.** Por concepto de Condena en Costas a favor de los demandantes el monto que resulte de la liquidación efectuada por el Juzgado Once Administrativo de Ibagué dentro del proceso judicial de la referencia.

PARÁGRAFO: Con sujeción al Decreto 111 de 1996, se dispone que previo al acto administrativo de pago, deberá expedirse Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo, con cargo a los rubros de Sentencias y Conciliaciones del Instituto Municipal para el Deporte y Recreación de Ibaqué – IMDRI.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Dirección Administrativa, Técnica y Financiera del Instituto Municipal para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra aquella no procede recurso alguno, toda vez que se trata de un acto ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto Nacional 2469 de 2015, compilado en el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a la parte interesada, atendiendo a lo previsto en los artículos 67 al 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Expedida en Ibagué, Tolima a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO ORTÍZ ORTÍZ

Gerente

Proyectó: Stivens A. Rodríguez M. / Asesor Jurídico Externo IMDRI Revisó: Jhonny A. Perdomo / Secretario General IMDRI